



OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SEGURO DE MULTIRIESGO RESIDENCIAL CONDICIONES GENERALES

ACUERDO DE SEGURO

Mediante esta Póliza y en consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado, o de quien por él contrate este seguro, cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza – **OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Contratante” y/o “el Asegurado” en la medida que la figura del Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro sujeto a los términos, condiciones, límites de responsabilidad y demás estipulaciones contenidas en la Póliza o adherido a ella mediante Endoso con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante “el Asegurado”) a la Compañía. El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones. En la medida que la figura de Contratante y Asegurado no concurren en la misma persona, será obligación del Contratante cumplir, o hacer que el Asegurado cumpla, con las obligaciones que la ley y/o el presente Contrato de Seguro atribuya al Asegurado.

TERMINACIÓN

Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su corredor de seguro autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación, Esta Póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta Póliza y al corredor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando que se otorgan quince (15) días después de enviada dicha notificación, que será efectiva la cancelación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de la Póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa a corto plazo usual. Si la compañía cancela la prima devengada se computará a base de prorrateo. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.

TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la Póliza de Seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la Póliza, este período se entiende como mes corriente.

CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza,

“Artículo 154, causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguros. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.”

CLÁUSULA I – DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.
2. **ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de Seguros y/o fianzas. Para efectos de este contrato, denominada indistintamente “la Compañía o “la Aseguradora”.
3. **COBERTURAS BÁSICA(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) mínima(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza.
4. **COBERTURAS ADICIONAL(ES)/COBERTURA(S) OPCIONALE(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) adicionales a las misma(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza, previo el pago d la prima adicional por parte del Contratante.
5. **CONDICIONES ESPECIALES:** Es el conjunto de Cláusulas que son incluidas por la Aseguradora en las Condiciones Generales o mediante Endoso, por razones de orden técnico de la Póliza o para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales o en cualquier parte del contrato de Seguro. Se incluyen dentro de las Condiciones Especiales cualquier garantía específica que solicite la Aseguradora al Contratante o Asegurado(s) a fin de aceptar el aseguramiento de los riesgos objeto del Contrato de Seguro.
6. **CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes Contratantes
7. **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado, Acreedor(es) Dirección(es)

Descripción de los bienes u objetos Asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la Póliza, primas y demás características.

8. **CONDUCTO DE PAGO/METODO DE PAGO:** Los pagos se deben realizar en la dirección establecida por la compañía; sin embargo, el Contratante, por su cuenta y riesgo, podrá optar, para su facilidad, realizar el(los) pago(s) mediante vías alternas como transferencias bancaria, pago al corredor de Seguros, deducción automática de tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Contratante expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o forma seleccionada por el Contratante no le exime de su responsabilidad de que el(los) pago(s) llegue(n) a la dirección de la compañía.
9. **CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica con la cual la Aseguradora realiza el proceso de comercialización que culmina en la celebración de un contrato de Seguro. Puede actuar como Contratante no solamente el propietario de la cosa asegurada, sino todo aquel que tenga sobre ella un derecho real o una responsabilidad en la conservación de la misma. Por tanto, el seguro de cosas puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de otro. Es al que corresponden las personas natural o jurídica que tiene la responsabilidad contractual de cumplir con el pago de la prima convenida aun cuando la haya delegado administrativa en otra persona.
10. **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Contratante, Asegurado o sus representantes, mediante la cual se comunica a la Aseguradora la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular y/o de la prima a cobrar por parte de la Compañía (ver acuerdo de seguro – nulidad del contrato de Seguros)
11. **DEDUCIBLE:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto del deducible.
12. **ENDOSO:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales, ya sea que se emitan coetáneamente o con posterioridad a la emisión de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como garantía o requerimiento de la Compañía para la aceptación del contrato. El(los) Endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
13. **EVENTO:** Un suceso accidental que conlleva a un siniestro.
14. **EXCLUSIONES:** Condición(es) o evento(s) por el(los) cual(es) la Compañía de Seguros no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.

15. **FINIQUITO:** Documento escrito que firman la Compañía y el Contratante o afectado mediante el cual se documenta la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del Contrato de Seguros, y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo del siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
16. **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando el seguro se hace por un valor menor al valor íntegro de la cosa asegurada. En este caso, la Compañía de Seguros sólo responde, en proporción de lo Asegurado, y lo que ha dejado de asegurarse. Se habla de infra seguro cuando el Asegurado no se encontraba en conocimiento de esta situación y/o cuando la porción no asegurada por la Compañía de Seguros no es asegurada por otro Asegurador.
17. **PRIMA:** Es el precio del seguro o contraprestación que el Contratante paga a la Compañía por la transferencia de riesgos objeto del seguro.
18. **VALOR DE REPOSICIÓN/VALOR DE REEMPLAZO:** Corresponde al costo de reemplazar la propiedad dañada con propiedades similares o de la misma clase y calidad que se tenía al momento de la pérdida, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
19. **VALOR REAL:** Corresponde al Valor de Reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que es valor del bien objeto del seguro considerando su estado de conservación, uso y transcurrir del tiempo. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.
20. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

II. CLÁUSULA OBJETO DEL SEGURO, RIESGOS CUBIERTOS, EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS.

BIENES ASEGURADOS

- a. **Edificio:** El Inmueble descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, con la inclusión de las estructuras adicionales (en la finca) que sean propias para una residencia y/o apartamento no usadas para negocio.
- b. **Contenido:** El conjunto de bienes muebles, enseres domésticos, personales, dinero y valores, sujetos a las siguientes limitaciones:
Joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, piezas de metales preciosos, pinturas, esculturas, alfombras hasta un límite máximo de B/. 1,000.00 por unidad (un artículo o artículos que formen parte de un par de juego se considerarán una sola unidad) si estas no han sido declaradas; de haber sido declaradas se pagará el valor acordado por el artículo.

Dinero en efectivo hasta un máximo de B/.500.00.

Primer Riesgo (contenido únicamente): Esta Póliza cubre por la suma indicada en las Condiciones Particulares y en las Generales, los riesgos independientemente de los valores que puedan tener los bienes asegurados.

RIESGOS CUBIERTOS

La destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

- 1. Incendio o Impacto de Rayo**, que caiga sobre los bienes asegurados, o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio.
- 2. Daños por Humo:** Pérdidas o daños causados directamente por humo, debido a operaciones defectuosas, repentinas y no usuales de cualquier unidad de cocina, hogares, aparatos domésticos, ubicados dentro del local descrito en la póliza. Igualmente cubre las pérdidas o daños ocasionados por humo originados en edificios adyacentes y/o contiguos al bien asegurado.
- 3. Explosión:** de aparatos a presión, maquinarias y conexiones de aire acondicionado y similares, o por escape de gas.
- 4. Impacto de Vehículos terrestres o aéreos u objetos caídos de ellos:** se exceptúan colisiones o caídas de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, y daños producidos por ondas de choque ultrasónicas (sonic boom).
- 5. DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:** Se adiciona el riesgo de “VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO”, de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubriría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo y que se incluye por medio de esta cobertura.

LIMITACION: Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

OBJETOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos)** mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.
- 2. Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.**

CASOS NO CUBIERTOS: La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de

acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

6. Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre

Se adiciona el riesgo de “TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCION VOLCANICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE”, de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

DEDUCIBLE: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza.

7- Daños directos por Inundación, Daños por Agua y Desbordamiento del Mar:

Inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos acueductos y alcantarillados; así como rotura de diques o represas. Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones del oleaje directamente atribuibles a disturbios atmosféricos o sísmicos. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundación causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas, así como los daños provocados por filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de ventanas, puertas, balcones o techos.**

Deducible: De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada período de 72 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la póliza.

8. Remoción de Escombros: se garantizan los costos de derrumbamiento, demolición y retiro de escombros después de haber acaecido algún siniestro garantizado por esta póliza.

9. Caída de Árboles: Daños a consecuencia de la caída de un árbol a parte del inmueble asegurado. **Se excluyen de esta cobertura los árboles que han sido autorizados para ser derribados.** Deducible: B/. 150.00 por acontecimiento.

10. Desórdenes Públicos: Son alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del gobierno por la fuerza y sin que en ningún momento llegue a constituir, asuma las proporciones de, o sea agravado por ninguno de los acontecimientos excluidos en el Artículo “b” de la Cláusula de Exclusiones Generales.

- 11. Daños por Maldad:** Las pérdidas directas que ocasione cualquier individuo que dañe o destruya los bienes asegurados a menos que se trate de un robo o tentativa de robo, o de alguno de los acontecimientos excluidos por el Artículo “b” de la Cláusula Exclusiones Generales.
- 12. Fidelidad de Empleados Domésticos:** Apropiamiento ilícito de dinero o valores por cualquier empleado del Asegurado, con un límite de B/.750.00 por persona y B/.1500.00 máximo por colusión en agregado anual, siempre y cuando exista denuncia a la autoridad competente. Deducible: B/. 150.00 por acontecimiento.
- 13. Inhabilitación de la Vivienda:** La Compañía garantiza los desembolsos que se originen por la inhabilitación temporal de su vivienda debido al acaecimiento de cualquier siniestro garantizado por este contrato, hasta que ésta quede reparada y repuestos lo bienes necesarios para su habilitación. El plazo máximo de esta garantía será de tres (3) meses y el máximo a pagar por la Compañía no podrá exceder de B/. 1,000.00 mensuales. Esta cobertura se incluye siempre y cuando el contenido este asegurado en La Compañía.
- 14. Rotura de Cristales:** Pérdidas o daños materiales por rotura de cristales, lunas y espejos por causa accidental, adecuadamente instalados y que formen parte fija de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda; con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con un límite máximo de B/. 500.00 por acontecimiento. **Se excluyen daños durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.** Deducible: B/. 50.00 por acontecimiento.
- 15. Pérdida de Equipaje:** Las pérdidas de maletas durante un viaje al extranjero. Se requiere la constancia y cesión a La Compañía del reclamo presentado y aceptado al y por el transportista, hotel u otro responsable de la pérdida. En el caso de una línea aérea el equipaje debe haberse facturado previo a la pérdida. El límite de esta cobertura es de B/. 500.00 por maleta y máximo de B/. 1,000.00 por caso y por año calendario.
- 16. Robo con Forzamiento:** Robo perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró. Se cubren joyas, alhajas, relojes, piezas de arte, piezas de metales preciosos, pinturas, esculturas, alfombras hasta un límite máximo de B/.1,000.00 por unidad (un artículo o artículos que formen parte de un par de juego se considerarán una sola unidad) si estas no han sido declaradas; de haber sido declaradas se pagará el valor acordado por el artículo. El límite de responsabilidad de la Compañía es del 25% de la suma asegurada en contenido, sin excederse de B/. 10,000.00 y limitado el efectivo hasta la suma de B/. 1,000.00. Deducible aplicable a esta cobertura B/.500.00 por reclamo o evento.
- 17. Asalto dentro y fuera de la residencia:** Cubre el apoderamiento ilícito de los bienes mediante agresión, violencia o amenaza de agresión violenta inminente contra la vida o integridad física del Asegurado o sus empleados, de todo lo cual debe quedar evidencia física o testigos. **Asalto dentro de la residencia** cubre la pérdida de dinero,

valores y contenido. **Asalto fuera de la residencia** cubre la pérdida de dinero y valores. El límite de responsabilidad de la Compañía es del 15% de la suma asegurada en contenido, sin excederse de B/. 10,000.00 y limitado el efectivo hasta la suma de B/. 500.00.

Deducible aplicable a esta cobertura B/.300.00 por reclamo o evento

18. Responsabilidad Civil Familiar: La Compañía pagará por cuenta del Asegurado, sin exceder del límite de responsabilidad como “Límite Único Combinado” definido en las condiciones particulares de póliza, las sumas que el Asegurado como persona privada (en su vida privada) debiere pagar como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual, debido a accidentes ocurridos y reclamados en la República de Panamá a consecuencia de los cuales resultaren lesionados terceras personas y/o por los daños materiales a bienes propiedad de terceros, cuando dichos accidentes sean originados por:

- a. Un acto u omisión del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de los hijos del Asegurado sobre los que ejerza la patria potestad y habiten con él y/o de los empleados domésticos del Asegurado en el ejercicio de su cargo.
- b. La utilización o conservación por parte del Asegurado y/o de su cónyuge y/o de cualquier persona por las que sea civilmente responsable, de los bienes propiedad y para uso de la habitación del propio Asegurado;
- c. Cualquier acto de omisión del Asegurado, o cónyuge o de sus hijos a que se refiere el inciso “a”, en la práctica de cualquier deporte con carácter de aficionado;
- d. Trabajos de reconstrucción, remoción reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del edificio aquí descrito, siempre que tales trabajos sean eventuales y por un período no mayor de 60 días.

Adicionalmente se cubre hasta un máximo de B/.500.00 por acontecimiento para los gastos incurridos por el Asegurado para los primeros auxilios médicos por accidentes dentro de la residencia descrita en esta póliza.

Deducible: B/. 100.00 por acontecimiento y aplicable únicamente a daños a la propiedad ajena.

19. Equipo Electrónico: Pérdida o daño súbito e imprevisto a los equipos electrónicos, utilizados en las actividades del Asegurado, a saber: Computadoras, impresoras, cámaras de vigilancia, tabletas, scanners, consolas de videos juegos, centrales telefónicas, televisores inteligentes y demás equipos electrónicos propiedad del Asegurado siempre y cuando se encuentren en los predios señalados. El límite de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura es de 10% del valor declarado bajo contenido, con un límite máximo definido en las condiciones particulares de póliza. Deducible: B/. 150.00 por acontecimiento.

20. Daños por Agua por omisión de cierre de llaves o Grifos

Se modifica la cláusula 3 inciso 7, para que ahora se cubran los daños comunes por agua provocados por persona debido a la omisión del cierre de llaves o grifos de agua.

El límite de esta cobertura es el 5% de la suma asegurada dl contenido, con deducible del 1% de la suma asegurada mínimo B/250.00.

21. Robo por Forzamiento de Joyas en Entidad Bancaria:

Se garantiza la pérdida o daño hasta un 15% de la suma asegurada en contenido y un máximo de B/.3,000.00 por año, por las joyas mientras se encuentre en cajillas de seguridad ubicadas dentro de una entidad Bancaria, como consecuencia de Robo con Forzamiento perpetrado por cualquier persona, que haciendo uso de la violencia, del exterior al interior del local o inmueble en que se encuentren los bienes Asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar donde se penetró a la entidad bancaria.

22. Saqueo

La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado". Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas), ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.

Definición de Saqueo: para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin subrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público tal como se definen y se limitan en las coberturas de Incendio y Daño Directo por Desordenes Públicos.

Exclusión aplicable a esta cobertura:

Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios Asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes Asegurados.

23. Conflagración

Esta póliza se extiende a cubrir la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes Asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una autoridad pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria a fin de controlar o detener la propagación o agravación de los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada. se hace constar y queda entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que esta Compañía le corresponda bajo los términos de la póliza de incendio, a la cual esta cláusula es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

24. Daños a las Instalaciones Eléctricas

Se cubre el 80% de los daños directos ocasionados en las instalaciones eléctricas del edificio Asegurado causado por cortocircuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos antes descritos. Límite máximo anual de esta cobertura B/.5,000.00.

Se excluyen de esta cobertura:

Los aparatos eléctricos y sus accesorios que no formen parte fija del inmueble Asegurado.

25. Bienes Refrigerados

Se garantizan hasta la suma de B/.750.00, las pérdidas o el deterioro de alimentos depositados en refrigeradoras y/o, congeladores de uso doméstico, ubicados en la residencia asegurada, a consecuencia de:

- Paralización de refrigeradoras y/o, congeladores de uso doméstico por avería de la misma, por un tiempo mayor a 24 horas.
- La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos.

Se excluyen:

- a. Pérdida o deterioro producto de la interrupción del fluido eléctrico.**
- b. Pérdida o deterioro producto de la falta de mantenimiento del equipo.**

26. Personal de Seguridad

Se incluye un límite de B/.250.00 por año para cubrir los gastos relativos a la contratación de personal de seguridad, cuando a consecuencia de robo u otro hecho accidental, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior.

27. Muerte Accidental La Compañía pagará la B/. 10,000.00 por la Muerte Accidental, como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado Principal, dentro del período anual de vigencia de la póliza y si sobreviene la muerte dentro de los 180 días posteriores a la ocurrencia de un accidente; deduciendo cualquier suma pagada con anterioridad por prestaciones cubiertas bajo el Beneficio de Lesiones Corporales y Desmembramiento, cuando éstas hubieren sido producidas por el mismo accidente que provocó la muerte. Este beneficio termina al cumplir el asegurado los setenta (70) años de edad. Se entiende por accidente la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a la integridad física de las personas.

Lesiones Corporales y Desmembramiento. La cobertura de desmembramiento por pérdida de uno de sus miembros principales (manos, brazos, pies, piernas o visión) como consecuencia de un accidente, se indemnizará con el 50% del capital establecido. Si el asegurado sufre pérdida de dos de sus miembros principales la indemnización será igual al capital establecido por fallecimiento accidental. Lesión significa cualquier herida sufrida por el Asegurado en su cuerpo como consecuencia directa y exclusiva de un accidente cubierto por esta Póliza, después de emitida la misma y mientras se encuentre en vigor.

Invalidez Total y Permanente: La Compañía pagara en (60) mensualidades, si el Asegurado Principal se incapacita en forma total y permanente como consecuencia directa de un accidente e independientemente de cualquiera otras causas, definida dentro del término de un (1) año, contando a partir de la fecha del accidente. No hay indemnización alguna si la incapacidad sobreviene después de un (1) año de haber ocurrido el accidente.

Adelanto de gastos funerarios. La Compañía al recibo de las debidas pruebas de fallecimiento del Asegurado Principal, pagará hasta la suma de B/. 2,500.00. Este adelanto se realizara a cualquiera de los beneficiarios nombrados en la póliza que realice la presentación de la pruebas de la muerte del Asegurado Principal. Toda indemnización

realizada bajo esta cobertura será descontada de la suma asegurada de la cobertura básica de muerte.

Beneficiario. Herederos Legales

La Compañía no será responsable por las Lesiones Corporales causadas directa o indirectamente, total o parcialmente como consecuencia a:

- a) **Menores de 18 años de edad, o mayores de 70 años de edad, ni a los ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez por anquilosamiento funcional y no funcional, paralíticos, epilépticos, toxicómanos o enfermedades graves;**
- b) **Accidentes ocurridos antes de la vigencia de la Póliza;**
- c) **Cualquier enfermedad corporal o mental, mal, infección bacteriana o virulenta, así como las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por ésta póliza, así como hernia de cualquier tipo;**
- d) **Accidentes ocasionados por ataques cardíacos o epilépticos, síncope y los que se produzcan en estado de embriaguez o mientras el Asegurado se encuentra bajo la influencia de drogas o en estado sonambulismo;**
- e) **Lesiones auto infligidas intencionalmente, estando o no en uso de sus facultades mentales, o que le hubieren sido causadas intencionalmente por una tercera persona como consecuencia de un acto delictivo en que participare el propio Asegurado. Así también el suicidio o tentativa de suicidio y las lesiones causadas intencionalmente por los beneficiarios a ésta póliza;**
- f) **Lesiones sufridas como resultado de actos de guerras declarada o no, o de cualquier acto atribuible a ésta; de rebelión, alborotos populares, insurrecciones, motín, conmociones civiles, actos, de terrorismo, guerra biológica, riñas o actos delictuosos en la que el Asegurado participe por culpa grave de él mismo o de los beneficiarios de ésta póliza;**
- g) **Actos temerarios no justificados por ninguna necesidad humanitaria, tales como apuestas, desafíos, alpinismo fuera de senderos marcados y saltos de bunji;**
- h) **La participación en competencias o entrenamientos para profesionales de fútbol; béisbol, esquí acuático, buceo, montañismo, paracaidismo y cuando participare como conductor o pasajero en cualquier clase de carrera;**
- i) **Lesiones sufridas por la acción de los rayos “x” y similares, y de cualquier elemento radiactivo u originadas de la energía nuclear en cualquier forma, así como los efectos de la insolación, quemaduras de rayos solares, enfriamiento y demás fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, erupciones volcánicas o inundaciones;**

j) **Infracción con culpa grave de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y ordenanzas, o muerte violenta por ajuste de cuentas o actos relacionados con drogas, o deudas de juegos de azar;**

k) **Cualquier accidente en el que se suscite la muerte o lesiones en el asegurado ya sea como partícipe o víctima de familiares o empleadores o empleados o terceras personas vinculadas a procesos o investigaciones correspondiente por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal;**

l) **Accidentes que el Asegurado o los Beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente con culpa grave: excepto cuando fuere en defensa propia de sus bienes, de sus familiares, por deberes humanitarios o por ejecutar acciones para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias;**

m) **Fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones, que aparezcan en el territorio nacional. Efectos de la energía nuclear en cualquier forma.**

n) **Lesiones sufridas por el Asegurado al tratar de abordar, descender o se encontrare a bordo de cualquier aparato aéreo, aeronaval, naves o de cualquier otra índole que no fuere estrictamente de tipo comercial, con licencia idónea y con rutas de viaje prefijadas, horarios de itinerarios y boletería pagada, y que además el asegurado viajare en calidad de pasajero solamente;**

o) **Seguros que cubran vuelos de exhibición, carrera, remolques aéreos, de propaganda o anuncios comerciales y/o acrobacia;**

p) **Personal que trabaje en plataforma “off shore” petroleras y de gas;**

q) **Accidentes ocurridos en periodos durante el cual el Asegurado esté prestando servicios en la fuerza de policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo.**

29. Reconstrucción de jardines

Los daños sufridos por el jardín perteneciente a la residencia asegurada hasta un 10% de la suma asegurada con un máximo de mil quinientos balboas (B/.1,500.00) a consecuencia de:

- Extinción de un incendio de la propia vivienda
- Incendio, rayo o explosión en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza
- Actos de vandalismo o malintencionados en los términos establecidos en las condiciones generales de la póliza.

30. Restauración Estética

Se garantizan los gastos necesarios hasta un máximo de 5% del valor Asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizara utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

31. Gastos de Cerrajería por Emergencia

Se garantiza el reembolso de B/.50.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año, de los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones de urgencia necesarias para restablecer el cierre y apertura de la vivienda asegurada cuando el acceso a la vivienda por parte de los inquilinos se vea imposibilitado a causa de cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de las llaves o por inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

32. Gastos de Electricidad por Emergencia

Se garantiza el reembolso de B/.100.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año de los gastos de mano de obra por año con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda, se produzca falta de energía eléctrica en toda o parte de ella, de modo que se restablezca el servicio del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Aplica tanto para Edificio como para Contenido.

No serán objeto de reembolso:

- **La reparación de averías propias de mecanismos tales como, enchufes, conductores, interruptores, y similares.**
- **La reparación de averías propias de elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos fluorescentes, y similares.**
- **La reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

33. Gastos de Plomería por Emergencia

Se garantiza el reembolso de B/.50.00 por evento u ocurrencia con un máximo de dos (2) eventos al año, de los gastos de mano de obra con respecto a reparaciones cuando a consecuencia de una avería en las instalaciones particulares de la vivienda, se produzca falta en el suministro de agua potable en toda o parte de ella, de modo que se restablezca dicho servicio siempre que el estado de la instalación lo permita. Aplica tanto para Edificio como para Contenido

No serán objeto de reembolso

- **La reparación de averías propias del sistema de agua potable, tales como los grifos, las tuberías, llaves de paso, etc.**
- **La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tubería y llaves propia de la residencia.**
- **Las reparaciones de daños por filtraciones o humedad, aunque sean a consecuencia de la rotura de tuberías:**
 - **Desobstrucción de tuberías**
 - **Las reparaciones o reposición de aparatos o accesorios sanitarios, calderas, calentadores, aparatos de aire acondicionado y/o cualquier electrodoméstico conectado a las tuberías.**

34. Albergue para mascotas

La Compañía reembolsará al Asegurado por gastos de albergue de su mascota, en que incurra por la inhabilitación de su vivienda a consecuencia de un siniestro cubierto por

esta póliza, por un periodo máximo de cinco (5) días hasta un límite máximo agregado anual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).

35. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente

La Compañía reembolsará los gastos razonables, justos y comprobados en los que se incurra por servicios médicos, dentales, de cirugía, rayos X, medicamentos, ambulancia, hospital, enfermera y profesional debido a lesiones sufridas en un accidente, siempre y cuando dicho accidente ocurra dentro de la residencia nombrada en las condiciones particulares por cualquier persona ya sea el Asegurado, su cónyuge, hijos, empleada doméstica o familiares que residan con él.

Los gastos razonables son aquellos comúnmente cobrados en una misma zona geográfica, por personal médico idóneo de igual categoría y experiencia y por los servicios médicos, medicamentos o suministros con características similares. Estos costos serán el reflejo de nuestras estadísticas actualizadas, que le permitirá determinar el costo razonable a pagar en cada caso, tomando en consideración el área geográfica donde incurre el gasto, así como la dificultad del procedimiento o la gravedad de las lesiones sufridas en el accidente.

En ningún caso, este riesgo cubrirá incapacidad, pérdida de ingresos, o reducción de ingresos de ninguna persona lesionada.

La Compañía reembolsará al Asegurado por gastos médicos por un límite máximo y en agregado anual de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00) por evento, en los casos de uso o traslado en ambulancia el límite máximo y en agregado anual será de trescientos cincuenta balboas (B/350.00)

36. Daños por Agua producto de Goteo y/o Filtración:

Se garantiza hasta el 20% de la suma asegurada de contenido, los daños que sufran estos por la entrada de agua producto de Goteo y/o Filtraciones como consecuencia directa de fenómenos climatológicos a través de aberturas, tales como ventanas, balcones puertas y techos descubiertos.

Para esta cobertura se establece un deducible del 10% del valor de la pérdida con un mínimo de B/.1,000.00 y el límite máximo Asegurado es de B/.50,000.00.

Se excluyen:

- a. **Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**
- b. **Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, remodelación, reparación o falta de mantenimiento del edificio.**
- c. **Los daños debidos a la humedad y condensación.**
- d. **Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.**
- e. **daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado deberá indicar en la solicitud el tipo de seguridad que mantiene, la cual debe ser previamente aceptada por La Compañía, de suscitarse una reclamación, y el

Asegurado no mantuviese la medida o medidas de protección indicadas, las coberturas de la póliza no tendrán validez.

EXCLUSIONES GENERALES

Para las secciones donde no se indique expresamente:

- a. **Pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear.**
- b. **Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- c. **Daños causados a o por vehículos propios o de terceros bajo su custodia.**
- d. **Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.**
- e. **Confiscación, requisición o nacionalización.**
- f. **En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.**
- g. **Todo amparo ofrecido por este contrato de seguros quedara automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.**
- h. **Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.**
- i. **Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.**
- j. **Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.**

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

1. **Se excluye de la cobertura de Incendio:**
 - a. **Errores de diseño, mejoras en diseño.**
 - b. **Confiscación, nacionalización, expropiación.**
 - c. **Riesgos de Filtración, Polución y Contaminación.**
 - d. **Responsabilidad Civil de Terceros y Todo Riesgo no relacionado con bienes.**
2. **Se excluyen de la Cobertura de Responsabilidad Civil:**
 - a. **Las responsabilidades que resulten al Asegurado a consecuencia de contratos o convenios celebrados por el Asegurado, o por los representantes o cedentes de él ya que este seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual. La conservación, atención o uso de automóviles, aviones o embarcaciones; actos u omisiones del Asegurado, de sus familiares o empleados, que tengan lugar con motivo**

del ejercicio de la profesión, ejecución de cualquier trabajo o negocio del Asegurado; reclamaciones de razón de la propiedad de cualquier inmueble que no sea el descrito asegurado en esta póliza. Se excluye de este contrato la Responsabilidad Civil Profesional y la Responsabilidad Civil de Productos.

- b. En ningún caso se cubre la pérdida de uso, la pérdida de ingreso, la interrupción de negocios, perjuicios, lucro cesante, multas, daño moral, ni alguna otra pérdida consiguiente.

3. Se excluyen de la Cobertura de Equipo Electrónico:

- a. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto o robo.
- b. Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado, por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueren o no conocidos por los asegurados.
- c. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- d. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- e. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- f. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también en las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- g. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- h. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- i. Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- j. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ej.: lubricantes, combustibles, agentes químicos).
- k. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

OBJETOS NO CUBIERTOS

- a. Automóviles, motocicletas, lanchas, aviones, cualquier otro vehículo motorizado ni los equipos correspondientes a ellos;
- b. Libros de comercio, manuscritos ni registros de ninguna clase;
- c. Planos, patrones, dibujos, moldes ni modelos;
- d. Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas,
- e. Animales.

OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costo y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje, o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes.

En vez de pagar en efectivo el importe de las partes o daños, la Compañía podrá reedificar, reponer o reparar los bienes afectados o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella. El límite de responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.

Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que ampare cualquier parte de los bienes aquí asegurados;
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil penal del Asegurado, La Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

CLÁUSULA III – DISPOSICIONES GENERALES

1. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

2. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de éste derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

3. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses sin perjuicio a lo establecido en la ley 12 de 3 de abril de 2012, en el capítulo II, sección 2.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esa póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

5. PERIODO DE GRACIA

Cuando en las condiciones Particulares no se indique un Período de Gracia particular, se entenderá por tal los treinta (30) días calendario posteriores al día de cobro indicado en el endoso de pago que forma parte integrante del contrato de seguro y en que el Contratante debió realizar algunos de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el corredor de seguro, si lo hubiere, para remesar las primas a la compañía.

Sin embargo, con relación el pago de la prima única convenida o primer pago fraccionado aplicará lo contenido la Cláusula **III- acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**”

6. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA.

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y la Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día y forma de pago y en los montos indicados en el endoso de pago y en las Condiciones Particulares.

Las primas deberán ser pagadas en la Dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la Dirección de la Compañía, mediante descuento directo a “TCR” (Tarjeta de Crédito) ACH (Automated Clearing House o cualquier Conducto de pago indicado en las Condiciones Particulares y/o a una persona distinta (Responsable de pago o Corredor de Seguro), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la Dirección de la Compañía.

Cualquiera que sea la Forma de Pago, el Contratante deberá cumplir con el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado, a la emisión o renovación de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia.

Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza hasta por (60) días calendario. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de (15) quince días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.

Para efectos del pago de la prima; ya sea el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de pago que garantice el cobro de la prima

por parte de la Compañía, tales como TRC (“ Tarjeta de crédito) o “ACH” (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación de pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. **Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante el período superior el Período de Gracia procederá la suspensión de cobertura según se indica en el párrafo anterior.**

Cuando el Contrato de Seguros se haya celebrado con intermediación de un Agente de Seguros o una Empresa de Canal alternativo de comercialización, y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstas en su Dirección como pagada a la Compañía en su Dirección.

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas o decisión unilateral) vencerá automáticamente en la fecha y hora oficial expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.

Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:

- a. Mutuo acuerdo**
- b. Finalización del interés asegurable o económico del Asegurado en los bienes Asegurados.**
- c. Falta de pago de primas siempre que la Compañía cumpla con lo estipulado en la CLÁUSULA III - acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA”**
- d. Automáticamente cuando aplique la Cláusula “NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO o CESION**
- e. Automáticamente cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.**
- f. Automáticamente cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la Póliza; sin embargo, cuando las coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la vigencia de la misma siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado.**
- g. Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula III acápite 4 -“NOTIFICACIONES” En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe**

el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

- h. **Por la Compañía:** Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de seguro o la legislación aplicable. En tal caso la Compañía enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles al Contratante a la última dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de Seguros.

Para este producto la prima se devenga en forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante o Responsable de pago la pro-rata para el plazo de vigencia de la Póliza no transcurrido; es decir, prima no devengada.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables al Contratante o Asegurado, la Compañía tendrá derecho a cobrar o retener la prima devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado vigente, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia más el 25% de dicha suma en concepto de cancelación a corto plazo.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de la CLÁUSULA “NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS” si la falsedad o inexactitud proviniera del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas: si proviniera de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado en concepto de primas.

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley 12 de 3 de abril de 2012 establezca un tratamiento o manejo especial.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya

estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la Póliza.

8. REHABILITACION:

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la Compañía reciba el (los) pago(s) d prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la Compañía no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. No obstante, la Compañía se reserva el derecho de declinar dicha Rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de lo contenido en la **CLÁUSULA III- acápite 7- TERMINACION DEL CONTRATO o acápite 9 - CAMBIOS O MODIFICACIONES**

9. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran y no procede la Terminación del Contrato según la **Cláusula -III acápite 7 TERMINACION DEL CONTRATO**” la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato

La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la **Cláusula III- acápite 4 NOTIFICACIONES**” y otorgará quince (15) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si lo hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

Si el Contratante no aceptara las condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del Contrato según la Cláusula III acápite 7 - TERMINACION DEL CONTRATO.

Cuando sea el Contratante quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo Asegurado, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones

adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos Asegurados.

En caso de agravación del riesgo (antes de la ocurrencia de un siniestro), la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días calendario y, si fuera necesario ajustará el alcance de la Cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarios o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la Cobertura afectada, el bien Asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante con una antelación de quince (15) días hábiles su decisión.

10. LEGITIMACION DE CAPITALS

El Contratante y/o Asegurado se obliga(n) a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "CONOCE A SU CLIENTE" así mismo se obliga(n) a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía se lo solicite. **La Compañía se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla esta obligación.**

11. ESTIPULACIONES DE LA POLIZA DENTRO DE LA LEY

Además de las estipulaciones en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

12. CORREDORES DE SEGUROS-EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

Cuando el corredor sea un Agente de Seguros o una empresa de canal alternativo la Compañía asumirá la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. Sin embargo, los corredores de Seguros y empresas de Canal Alternativo, responderán a la Compañía por los costos e indemnizaciones que la Compañía debe realizar en virtud de su responsabilidad.

El Corredor de Seguros es considerado el representante del Contratante y/o del Asegurado, por tanto, sus infracciones, errores, omisiones, comunicaciones, solicitudes y declaraciones para todos los efectos serán consideradas como propias del Contratante y/o Asegurado.

13. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato terminará y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo

en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas, si proviniera de la Compañía o sus representante, el Asegurado pueda exigir la devolución de lo pagado por primas.

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.

Contratante

OPTIMA Compañía de Seguros, S.A



Representante autorizado

Representante autorizado